

SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

EJERCICIO ANUAL 2008

Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A.

C/ Velázquez, 47 - 2º Izda.
28001 Madrid
Tel.: +34 91 564 42 72
Fax: +34 91 564 54 40

www.solariaenergia.com





KPMG Asesores S.L.
Edificio Torre Europa
Paseo de la Castellana, 95
28046 Madrid

Informe de Revisión Independiente, según la norma ISAE 3000, del Informe Anual de Gobierno Corporativo 2008 de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A.

A la Dirección de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. (en adelante Solaria)

Introducción

Hemos sido requeridos por Solaria para revisar la información no financiera contenida en su Informe Anual de Gobierno Corporativo 2008 (en adelante el Informe), elaborado por la compañía de acuerdo a las disposiciones de la Orden Ministerial ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades.

El contenido, la preparación, el mantenimiento de los sistemas de información que aportan los datos y la integridad del informe de Solaria son responsabilidad de su Dirección.

Alcance

En el Informe, la compañía entiende se describen las informaciones requeridas por la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo.

Nuestra responsabilidad ha sido la de revisar el mencionado Informe, así como ofrecer a los lectores del mismo un nivel de aseguramiento limitado de acuerdo con lo establecido por la norma ISAE 3000 (International Standard for Assurance Engagements) en relación a la verificación de información no financiera sobre:

- Que los datos cuantitativos recogidos se han obtenido de manera fiable.
- Que las informaciones de carácter cualitativo que figuran en el mismo se encuentran adecuadamente soportadas por documentación interna o de terceros.

El nivel de aseguramiento limitado tiene un nivel de profundidad menor que el aseguramiento razonable. El presente informe de revisión no debe entenderse como un informe de auditoría.

En la última de las secciones del Informe se denomina “Grado de Seguimiento de las Recomendaciones de Gobierno Corporativo”. En ella se da cuenta del grado en el que las prácticas de gobierno corporativo de Solaria se ajustan a las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo Especial de trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, más conocido como Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006. En este apartado la compañía informa de si “cumple”, “no cumple” o “cumple parcialmente” con las recomendaciones del Código Unificado. Estas valoraciones son, asimismo, responsabilidad de la Dirección de Solaria.

Criterios para realizar la revisión

Hemos realizado nuestro trabajo de acuerdo con la norma ISAE 3000: *Assurance Engagements other than Audits or Reviews of Historical Financial Information*, desarrollada por International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB). Entre otras cuestiones, para el cumplimiento de esta norma:

- Hemos llevado a cabo el trabajo con un equipo que posee los conocimientos, habilidades y competencias profesionales necesarias para entender y revisar la información incluida en el Informe.
- Hemos realizado este trabajo cumpliendo las políticas de independencia de KPMG basadas en el Código de Ética Profesional de la IFAC.

Trabajo realizado

Hemos revisado la fiabilidad de los datos y de otras informaciones contenidas en el Informe de acuerdo con el alcance descrito, basándonos en la realización de las siguientes actividades:

- Entrevistas con los responsables que proveen la información incluida en el Informe.
- Revisión de los sistemas utilizados para generar, agregar y facilitar los datos.
- Revisión por muestreo de los cálculos realizados y la consistencia de los mismos.
- Revisión de que otras informaciones se encuentran adecuadamente soportadas por documentos internos o de terceros.

Conclusión

Basado en el alcance y los trabajos descritos anteriormente, y los criterios de revisión utilizados, no hemos observado circunstancias que nos indiquen que los datos recogidos en el Informe no hayan sido obtenidos de manera fiable, que la información no esté presentada de manera adecuada, o existan desviaciones u omisiones significativas.

KPMG Asesores, S.L.



José Luis Blasco Vázquez
Socio

2 de abril de 2009

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DE EJERCICIO: 31/12/2008

C.I.F.: A-83511501

Denominación social: SOLARIA ENERGIA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.

MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A - ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	19/06/2007
Capital Social (euros)	1.011.467,00
Número de acciones	101.146.667
Número de derechos de voto	101.146.667

Indiquen si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

No. De acuerdo al art. 5 de los Estatutos Sociales, todas las acciones otorgan a sus titulares los mismos derechos.

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.
Número de derechos de voto directos	62.235.544
Número de derechos de voto indirectos(*)	0
% sobre el total de derechos de voto	61,530

En el punto B.1.17, se detallan las participaciones de los Consejeros en Solaria DTL Corporación, S.L.

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	DON MANUEL AZPILICUETA FERRER
Número de derechos de voto directos	30.000
Número de derechos de voto indirectos (*)	0
% sobre el total de derechos de voto	0,030

% total de derechos de voto en poder del consejo de administración 0,030

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Tipo de relación :

Contractual y Societaria

Breve descripción :

Solaria DTL Corporación, S.L. participa en el capital social de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. Asimismo existe un vínculo contractual relativo a una instalación solar fotovoltaica (ver apartado C.5 posterior) y otro relativo al alquiler de su oficina corporativa (ver apartado C.3 posterior).

Nombre o denominación social relacionados

SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en el art. 112 de la LMV. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

No existen pactos parasociales.

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

No se conocen.

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

Existe un accionista mayoritario.

Nombre o denominación social

SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.

Observaciones

Solaria DTL Corporación, S.L. ejerce el 61,53% de los derechos de voto.

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	1.470.163
Número de acciones indirectas (*)	0
% total sobre capital social	1,453

(*) A través de:

Total 0

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Fecha de comunicación	31/12/2008
Total de acciones directas adquiridas	1.470.163
Total de acciones indirectas adquiridas	0
% total sobre capital social	1,453

Plusvalía/(Minusvalía) de las acciones propias enajenadas durante el periodo (miles de euros) (2.506)

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias.

La Junta General de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2008 a las 12:00 horas acordó autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias en los términos que a continuación se indican:

(i) la adquisición podrá realizarse por cualquier título admitido en derecho, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no excedan del 5 por 100 del capital social;

(ii) el plazo de vigencia de la autorización será de 18 meses a partir del día siguiente al del acuerdo de la Junta General de Accionistas; y

(iii) el precio mínimo será su valor nominal y el precio máximo el 100 % de la cotización de la acción en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición.

Las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La presente autorización sustituye a la concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de 24 de mayo de 2007.

A.10 Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.

Indique si existen restricciones legales al ejercicio de los derechos de voto:

No existen restricciones legales ni estatutarias

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por restricción legal

La totalidad de sus derechos

Indique si existen restricciones estatutarias al ejercicio de los derechos de voto:

No existen restricciones estatutarias

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por una restricción estatutaria

La totalidad de sus derechos

Indique si existen restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

No existen. Todas las acciones gozan de los mismos derechos y están admitidas a cotización en bolsa.

A.11 Indique si la Junta General ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

No se han adoptado medidas de neutralización.

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

B - ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1 Consejo de Administración

B.1.1 Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros 12

Número mínimo de consejeros 4

B.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del Consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F. Primer nombram	F. Ultimo nombram	Procedimiento de elección
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO GUTIÉRREZ	--	PRESIDENTE	24/05/2007	24/05/2007	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	--	CONSEJERO	24/05/2007	24/05/2007	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	--	CONSEJERO	24/05/2007	24/05/2007	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON IÑIGO SAGARDOY DE SIMÓN	--	CONSEJERO	24/05/2007	24/05/2007	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON MANUEL AZPILICUETA FERRER	--	CONSEJERO	24/05/2007	24/05/2007	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	--	CONSEJERO	24/05/2007	24/05/2007	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS

Número total de consejeros 6

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el Consejo de Administración:

Durante el año 2008, no se han producido ceses de Consejeros.

B.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	Director General de Desarrollo Tecnológico
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	Director General de Desarrollo Corporativo

Número total de consejeros ejecutivos 2

% total del consejo 33,333

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO GUTIÉRREZ	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.

Número total de consejeros dominicales 2

% total del Consejo 33,333

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero

DON IÑIGO SAGARDOY DE SIMÓN

Perfil

- Licenciado en Derecho y Asesoría Jurídica de Empresas y Doctor en derecho del Trabajo.
- En la actualidad, es socio director y administrador único de la firma Sagardoy Abogados desde 1992 y 2006 respectivamente.
- Vicepresidente y miembro de la Comisión Ejecutiva de la Alianza sobre el Derecho Internacional del Trabajo, Pensiones, y Beneficios de los Empleados Iuslaboris (International Employment Law, Pensions, and Employee Benefits Alliance) desde el año 2000.
- Miembro de la Asociación Europea de Abogados del Derecho del Trabajo (European Employment Lawyers Association) desde 2005.
- Presidente del Consejo Asesor de IRCO, IESE desde 2001.
- Miembro del Consejo Asesor de la compañía Global Strategies, S.L., desde 2006.
- Miembro de los Consejos de Administraciones de administración de Broad Optical Access, cargo que ostenta desde 1998.
- Administrador de Laborpyme, S.L. desde el año 2006.
- Presidente de la Asociación Española de Abogados Laboralistas.
- Actualmente, es también Vicepresidente y miembro del Patronato de la Fundación Sagardoy desde el año 2002.

Nombre o denominación del consejero

DON MANUEL AZPILICUETA FERRER

Perfil

- Técnico Comercial y Economista del Estado.
- Entre 1976 y 1985 fue Vicepresidente del Instituto Nacional de Industria (INI), Presidente de Banco Unión y Presidente de Repsol Butano.
- Fue Consejero Delegado de Russell Reynolds Associates, una de las principales consultoras internacionales de recursos humanos, durante 15 años.
- Actualmente, Presidente de Autopista Madrid Sur y pertenece a diversos Consejos de Administraciones –en empresas no cotizadas en Bolsa- y Consejos Asesores.
- Presidente de Honor del Círculo de Empresarios, asociación de la que fue Presidente.

Número total de consejeros independientes 2

% total del consejo 33,333

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	31/07/2008	EJECUTIVO	DOMINICAL

Solaria considera que la composición del Consejo refleja la estructura accionarial de la empresa. Los consejeros independientes representan un 33% del total, similar al free-float en bolsa de un 38%, mientras que los puestos ejecutivos y dominicales (dos consejeros en cada categoría) representan al accionista de referencia en la Sociedad.

B.1.4 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital.

Durante el ejercicio 2008 no se ha dado tal circunstancia.

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido.

Durante el ejercicio 2008 no se han dado las circunstancias anteriores. Ninguno de los consejeros ha sido nombrado a instancias de accionistas con menos del 5% del capital.

B.1.5 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al Consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el Consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

Durante 2008 no se han dado las circunstancias anteriores.

B.1.6 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

El Consejo de Administración no ha nombrado Consejero Delegado.

B.1.7 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 1. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 2. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 3. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 4. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 5. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 6. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 7. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 8. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 9. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 10. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 11. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 12. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 13. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 14. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 15. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 16. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 17. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 18. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 19. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 20. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	TÉCNICAS AMBIENTALES DEL NORTE. S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	ALHAMA SOLAR, S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	GLOBASOL VILLANUEVA 1, S.L.	Administrador Solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	MAGACELA SOLAR 1, S.L.	Administrador Solidario
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 1. S.L.	Administrador Solidario
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 2. S.L.	Administrador Solidario
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 3. S.L.	Administrador Solidario
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 4. S.L.	Administrador Solidario
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 5. S.L.	Administrador Solidario
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 6. S.L.	Administrador Solidario
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 7. S.L.	Administrador Solidario
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 8. S.L.	Administrador Solidario
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 9. S.L.	Administrador Solidario
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 10. S.L.	Administrador Solidario
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 1. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 2. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 3. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 4. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 5. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 6. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 7. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 8. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 9. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 10. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 11. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 12. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 13. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 14. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 15. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 16. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 17. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 18. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 19. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA FV 20. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 1. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 2. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 3. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 4. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 5. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 6. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 7. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 8. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 9. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	PLANTA SOLAR PUERTOLLANO 10. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	TÉCNICAS AMBIENTALES DEL NORTE. S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	ALHAMA SOLAR, S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	GLOBASOL VILLANUEVA 1, S.L.	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	MAGACELA SOLAR 1, S.L.	Administrador Solidario

B.1.8 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:
Ninguno.

B.1.9 Indique y en su caso explique si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:
No se han establecido limitaciones.

B.1.10 En relación con la recomendación número 8 del Código Unificado, señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el Consejo en pleno se ha reservado aprobar:

La política de inversiones y financiación	SI
La definición de la estructura del grupo de sociedades	SI
La política de gobierno corporativo	SI
La política de responsabilidad social corporativa	SI
El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales	SI
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos	SI
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control	SI
La política de dividendos	NO
La política de autocartera y, en especial, sus límites	SI

Las funciones asumidas por el Consejo se detallan en el art. 5 del Reglamento del Consejo. No se ha especificado la política de dividendos en las atribuciones del Consejo puesto que desde la salida a Bolsa de la compañía, no se han pagado dividendos ni existe autorización de la Junta General de Accionistas para pagar dividendos.

B.1.11 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	2.350
Retribucion Variable	432
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0
Total	2.782

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades del grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	0
Retribucion Variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0
Total	0

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	2.473	0
Externos Dominicales	169	0
Externos Independientes	140	0
Otros Externos	0	0
Total	2.782	0

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante

Remuneración total consejeros(en miles de euros)	2.782
Remuneración total consejeros/beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	-15,76

B.1.12 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Los altos directivos son los Consejeros Ejecutivos detallados en el punto B.1.3.

B.1.13 Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios		2
Órgano que autoriza las cláusulas	Consejo de Administración	Junta General
¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?	SI	NO
		NO

Los beneficiarios de las cláusulas de blindaje son los dos Consejeros Ejecutivos detallados en el punto B.1.3 en su faceta de altos directivos.

B.1.14 Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias

En virtud del artículo 46 de los Estatutos Sociales, los Consejeros percibirán en cada ejercicio, una cantidad fija que determinará anualmente la Junta General de Accionistas o con la vigencia de tiempo que la propia junta decida. Con independencia de lo anterior, la retribución de los consejeros podrá, asimismo, consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, que deberá expresar, al menos, los extremos previstos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas. A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, es el Consejo de Administración quién fija la retribución de sus miembros, incluyendo como tal las cláusulas de blindaje que pueden amparar a los Consejeros Ejecutivos.

El consejo de administración estará facultado para distribuir entre sus miembros la compensación global fijada por la Junta General de Accionistas. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del consejo de administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral - común o especial de alta dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del consejo de administración, sin perjuicio de que tales conceptos retributivos habrán de hacerse constar en la Memoria Anual, en los términos previstos en el artículo 200.12 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.

Señale si el Consejo en pleno se ha reservado la aprobación de las siguientes decisiones.

A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

Esta decisión se aprueba en función de una propuesta del Consejo, no así en base a la propuesta de un primer ejecutivo.

La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

El Consejo es quién aprueba tales decisiones.

B.1.15 Indique si el Consejo de Administración aprueba una detallada política de retribuciones y especifique las cuestiones sobre las que se pronuncia:

El Consejo tiene encomendada en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones las siguientes responsabilidades básicas, tal como consta en el art. 14 del Reglamento del Consejo:

Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del equipo directivo de la Sociedad y sus filiales y para la selección de candidatos.

Proponer el nombramiento de los consejeros independientes miembros del consejo de administración.

Informar el nombramiento de los demás miembros del consejo de administración, distintos de los consejeros independientes, así como el nombramiento y cese del secretario del consejo de administración.

Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de directivos para que éste proceda a designarlos.

Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de contratación y fidelización de nuevos directivos.

Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de retribución de directivos, y la del propio consejo de administración, ponderando su adecuación y sus rendimientos.

Velar por la transparencia de las retribuciones.

Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés.

Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen

El Consejo es quién aprueba tales decisiones.

Conceptos retributivos de carácter variable SI

Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

El Consejo es quién aprueba tales decisiones.

Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos

El Consejo es quién aprueba tales decisiones.

B.1.16 Indique si el Consejo somete a votación de la Junta General, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. En su caso, explique los aspectos del informe respecto a la política de retribuciones aprobada por el Consejo para los años futuros, los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio y un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en el ejercicio. Detalle el papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones y si han utilizado asesoramiento externo, la identidad de los consultores externos que lo hayan prestado:

Este punto no se somete a votación.

¿Ha utilizado asesoramiento externo?: No se ha utilizado.

Identidad de los consultores externos: No procede.

B.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración, directivos o empleados de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del Consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO GUTIÉRREZ	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.	Administrador solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.	Apoderado general
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.	Apoderado general
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.	Administrador solidario

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero vinculado	Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado	Descripción relación
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO GUTIÉRREZ	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.	Socio titular del 20% del capital social
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.	Socio titular del 20% del capital social
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.	Socio titular del 20% del capital social
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.	Socio titular del 20% del capital social

B.1.18 Indique, si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

En 2008 no se produjeron modificaciones en el Reglamento del Consejo. Este fue modificado en su reunión de 24 de mayo de 2007, incorporando las recomendaciones del Código Unificado.

B.1.19 Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Nombramiento

En virtud del artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración, los Consejeros serán designados, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta de ésta también, de tratarse de Consejeros independientes, por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Designación de Consejeros externos

En virtud del artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia. Asimismo, el Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de Consejero independiente a personas que desempeñen algún puesto ejecutivo en la Sociedad o se hallen vinculadas por razones familiares con los Consejeros ejecutivos o con otros altos directivos de la Sociedad.

Reelección

En virtud del artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración, antes de proponer la reelección de Consejeros a la Junta General, evaluará, con abstención de los sujetos afectados, la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Duración del cargo

En virtud del artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración, los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Cese

En virtud del artículo 21 del Reglamento del Consejo de Administración, Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente, o cuando renuncien voluntariamente al cargo.

Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración.

B.1.20 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

En virtud del artículo 21 del Reglamento del Consejo de Administración, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición de la Junta General y formalizar ante el Consejo de Administración, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
- b Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad prohibición legalmente previstos.
- c Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- d Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando un Consejero dominical se deshaga de su participación en la Sociedad).
- e En el caso de los Consejeros externos dominicales, cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. También lo deberán hacer cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de Consejeros externos dominicales.

B.1.21 Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del Consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

La Sociedad no ha nombrado un primer ejecutivo. El cargo de Presidente y Consejero Dominical recoge la condición no ejecutiva de este cargo.

Indique y en su caso explique si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el Consejo de Administración

No se han establecido tales reglas específicas en el Reglamento del Consejo. De acuerdo con el art. 15 del Consejo, este puede reunirse cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria debe incluir el orden del día.

B.1.22 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

No se exigen.

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el Consejo de Administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Descripción del acuerdo :

Todos los acuerdos

Quórum %: 50,01

Asistencia personal o por representación de la mitad más uno de todos los Consejeros.

Tipo de mayoría %: 50,01

En virtud del artículo 16 del Reglamento del Consejo de Administración, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

B.1.23 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

Estos no han sido fijados.

B.1.24 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

El Presidente tiene voto de calidad en las materias reseñadas a continuación.

Materias en las que existe voto de calidad

En caso de empate en las votaciones, sobre cualquier materia, el voto del Presidente será dirimente.

B.1.25 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

De acuerdo al art. 20 del Reglamento del Consejo de Administración, no se ha limitado la edad de los Consejeros.

Edad límite presidente

-

Edad límite consejero delegado

-

Edad límite consejero

-

B.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

No se ha limitado el mandato de los consejeros independientes. El Art. 20 del Reglamento del Consejo fija una duración del cargo de cuatro años para todos los consejeros, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Número máximo de años de mandato 0

B.1.27 En el caso de que sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación

Explicación de los motivos y de las iniciativas

En virtud del artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración, los Consejeros serán designados, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y a propuesta de ésta también, de tratarse de Consejeros independientes, por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, tal y como marca el artículo 18 de dicho Reglamento, El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente previstos en el artículo 6 de este Reglamento. El sexo de los candidatos no es tomado en consideración en ninguno de los sentidos a la hora de proponer a los miembros del Consejo de Administración.

En particular, indique si la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha establecido procedimientos para que los procesos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y busque deliberadamente candidatas que reúnan el perfil exigido:

Se han establecido procedimientos para que los procesos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras.

Señale los principales procedimientos

Los candidatos son personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia (art. 18 del Reglamento del Consejo). La compañía entiende que sus procedimientos de selección no adolecen de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras.

B.1.28 Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. En su caso, detállelos brevemente.

En virtud del artículo 36 del Reglamento del Consejo de Administración, las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.

B.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del consejo	11
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente	0
Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del Consejo:	
Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	0
Número de reuniones del comité de auditoría	4
Número de reuniones de la comisión de nombramientos y retribuciones	2
Número de reuniones de la comisión de nombramientos	0
Número de reuniones de la comisión de retribuciones	0

B.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio sin la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán no asistencias las representaciones realizadas sin instrucciones específicas:

Número de no asistencias de consejeros durante el ejercicio	4
% de no asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	6,060

B.1.31 Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo están previamente certificadas:

Las cuentas anuales individuales y consolidadas presentadas para su aprobación al Consejo están previamente aprobadas por el Comité de Auditoría.

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

El Comité de Auditoría.

B.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

En virtud del artículo 39 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

El comité de auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

B.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

El Secretario del Consejo no tiene la condición de Consejero.

B.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del Secretario del Consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese

En virtud del artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración elegirá un Secretario cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo de Administración con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no reúna la cualidad de Consejero, éste tendrá voz pero no voto.

El nombramiento del Secretario no fue informado previamente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en tanto en cuanto en el momento del mismo dicha Comisión no se había constituido.

¿La Comisión de Nombramientos informa del nombramiento? SI

¿La Comisión de Nombramientos informa del cese? SI

¿El Consejo en pleno aprueba el nombramiento? SI

¿El Consejo en pleno aprueba el cese? SI

¿Tiene el secretario del Consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por las recomendaciones de buen gobierno?

El Secretario del Consejo tiene encomendada esta función.

Observaciones

En virtud del artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración, el Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración, comprobará su regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y velará por la observancia de los criterios de gobierno corporativo de la Sociedad, de acuerdo con las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno o cualquier otro que lo sustituya y con las normas del Reglamento.

B.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

El Comité de Auditoría, tal y como establece el artículo 48 de los Estatutos Sociales, llevará las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

De acuerdo con el punto B.1.37, no se ha realizado la contratación de otros servicios adicionales al auditor externo.

B.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

En 2008, no se ha cambiado de auditor externo. Las cuentas de la Sociedad y su Grupo Consolidado están auditadas por Price Waterhouse Coopers.

Auditor saliente Auditor entrante

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

No han existido discrepancias con los auditores.

B.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

La firma de auditoría no realiza otros trabajos para la sociedad ni su grupo.

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	0	0	0
Importe trabajos distintos de los de auditoría/Importe total facturado por la firma de auditoría (en%)	0	0	0

Este hecho es circunstancial, no siendo una práctica deliberada buscando evitar conflictos de interés con el auditor externo.

B.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el Presidente del Comité de Auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

El informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior no presenta reservas o salvedades.

B.1.39 Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	5	5
	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría/Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	100,0	100,0

B.1.40 Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del Consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO GUTIÉRREZ	INSTALACIONES DIAZ-TEJEIRO, S.L.	50,000	Administrador solidario
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO GUTIÉRREZ	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.	20,000	Administrador solidario
DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.	20,000	Apoderado General
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.	20,000	Apoderado General
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	IBERDROLA, S.A.	0,004	---
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.	20,000	Administrador Solidario
DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	IBERDROLA, S.A.	0,007	---

Solaria DTL Corporación, S.L. e Instalaciones Díaz-Tejeiro, S.L. son sociedades complementarias a Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A., no existiendo situaciones de competencia entre sí.

B.1.41 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

Sí existe.

Detalle del procedimiento

En virtud del artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus

funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad y puede ser vetada por el Consejo de Administración si acredita:

- a. que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos;
- b. que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o
- c. que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

B.1.42 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

Existe dicho procedimiento.

Detalle del procedimiento

En virtud del artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración y se asegurará de que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para formarse un criterio propio acerca de los asuntos objeto de discusión.

Asimismo, el artículo 10 de dicho Reglamento estipula que el Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debida y fielmente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano. En ausencia del Secretario, el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Vicesecretario del Consejo de Administración auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debida y fielmente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

En virtud del artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejero podrá hacer llevar a cabo una solicitud a través del Secretario del Consejo de Administración, de información sobre cualquier aspecto de la Sociedad y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación, quien la hará llegar al Presidente del Consejo de Administración y al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.

Detalle del procedimiento

El Presidente podrá denegar la información si considera: (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas al Consejero o que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.

B.1.43 Indique y en su caso detalle si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

La sociedad ha establecido un conjunto de reglas que obligan a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad.

Explique las reglas

En virtud del artículo 21 del Reglamento del Consejo de Administración, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición de la Junta General y formalizar ante el Consejo de Administración, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
- b Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad prohibición legalmente previstos.
- c Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- d Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando un Consejero dominical se deshaga de su participación en la Sociedad).
- e En el caso de los Consejeros externos dominicales, cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. También lo deberán hacer cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de Consejeros externos dominicales.

B.1.44 Indique si algún miembro del Consejo de Administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas:

No se ha dado la circunstancia anterior.

Indique si el Consejo de Administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

No se ha dado la circunstancia anterior.

Decisión tomada

Explicación razonada

B.2 Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1 Detalle todas las comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo	Tipología
DON MANUEL AZPILICUETA FERRER	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA	VOCAL	DOMINICAL
DON IÑIGO SAGARDOY DE SIMÓN	VOCAL	INDEPENDIENTE

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Tipología
DON IÑIGO SAGARDOY DE SIMÓN	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO GUTIÉRREZ	VOCAL	DOMINICAL
DON MANUEL AZPILICUETA FERRER	VOCAL	INDEPENDIENTE

B.2.2 Señale si corresponden al Comité de Auditoría las siguientes funciones.

Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables

Según el art. 13 del Reglamento del Consejo, corresponde al Comité de Auditoría revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.

Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente

Según el art. 13 del Reglamento del Consejo, corresponde al Comité de Auditoría supervisar los servicios internos de auditoría.

Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes

Según el art. 13 del Reglamento del Consejo, corresponde al Comité de Auditoría supervisar los servicios internos de auditoría.

Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa

Aunque en la actualidad no existe un mecanismo formal que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa, Solaria considera que sus procedimientos actuales son suficientes para garantizar la supervisión por el Comité de Auditoría de tales supuestos.

Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación

Según el art. 13 del Reglamento del Consejo, corresponde al Comité de Auditoría proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general de accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación..

Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones

Según el art. 13 del Reglamento del Consejo, corresponde al Comité de Auditoría supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.

Asegurar la independencia del auditor externo

Según el art. 13 del Reglamento del Consejo, corresponde al Comité de Auditoría llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren

El auditor externo realiza una revisión limitada de los estados financieros de las sociedades filiales.

B.2.3 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del Consejo

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

Conforme al artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración, se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con arreglo a las reglas siguientes:

- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por tres Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, los cuales ejercerán su cargo durante un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
- El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será elegido entre dichos Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

c) Actuará como Secretario de la Comisión aquel que resulte designado de entre sus miembros.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes responsabilidades básicas:

Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del equipo directivo de la Sociedad y sus filiales y para la selección de candidatos.

Proponer el nombramiento de los Consejeros independientes miembros del Consejo de Administración.

Informar el nombramiento de los demás miembros del Consejo de Administración, distintos de los Consejeros independientes, así como el nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración.

Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de directivos para que éste proceda a designarlos.

Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de contratación y fidelización de nuevos directivos.

Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de retribución de directivos, y la del propio Consejo de Administración, ponderando su adecuación y sus rendimientos.

Velar por la transparencia de las retribuciones.

Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, trimestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por cualquier medio escrito dirigido al Presidente. Las sesiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, la condición de asistentes a la sesión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En el caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del Consejo de Administración. Los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el ámbito de sus funciones, no requerirán la aprobación o ratificación posterior del Consejo de Administración. Sin embargo los acuerdos que se adopten deberán ser puestos en conocimiento de dicho órgano en la primera sesión que éste celebre.

El Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o quien haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones mantendrá puntualmente informado al Consejo de Administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.

Denominación comisión

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Breve descripción

Sí bien hasta la fecha la Comisión Ejecutiva no ha sido constituida, el artículo 47 de los Estatutos Sociales, prevé que el Consejo de Administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más Consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA

Breve descripción

Conforme al artículo 48 de los Estatutos Sociales, se constituirá en el seno del Consejo de Administración un Comité de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:

- a) El Comité de Auditoría estará formado por tres consejeros, en su mayoría no ejecutivos, nombrados por el consejo de administración.
- b) El presidente del Comité de Auditoría será elegido entre dichos consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
- c) Actuará como secretario aquel que resulte designado de entre sus miembros.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

Informar en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general de accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación.

Supervisar los sistemas internos de auditoría.

Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.

Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación o sustitución de sus responsables.

Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.

Revisar la información financiera periódica que deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión.

Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas. En particular velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la Orden 3050/2004, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 15 de septiembre de 2004.

Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del consejo de administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

El comité de auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el consejo de administración ha de aprobar e

incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento en el que incluirá, si lo considera oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

B.2.4 Indique las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

Descritas en el apartado anterior (B.2.3)

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA

Breve descripción

Descritas en el apartado anterior (B.2.3)

B.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del Consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

Las reglas de organización y funcionamiento de las Comisiones están establecidas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente S.A., que están disponibles para su consulta en la página web de la sociedad (www.solariaenergia.com).

El Reglamento del Consejo de Administración fue aprobado el 24 de mayo de 2007.

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA

Breve descripción

Las reglas de organización y funcionamiento de las Comisiones están establecidas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente S.A., que están disponibles para su consulta en la página web de la sociedad (www.solariaenergia.com).

El Reglamento del Consejo de Administración fue aprobado el 24 de mayo de 2007.

B.2.6 Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el Consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

La Comisión Ejecutiva no ha sido constituida.

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva

Hasta la fecha, no se ha constituido la Comisión Ejecutiva en Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. tal como queda descrito en el apartado B.2.3.

C - OPERACIONES VINCULADAS

C.1 Señale si el Consejo en pleno se ha reservado aprobar, previo informe favorable del Comité de Auditoría o cualquier otro al que se hubiera encomendado la función, las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas:

Se han aprobado dos operaciones con el accionista significativo. El art. 5.2.c del Reglamento del Consejo de Administración, recoge que el consejo desempeñará sus funciones con independencia de la dirección de la Sociedad y guiado por su interés general. La política del consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión y en la adopción de las decisiones más relevantes para la administración de la Sociedad. A tal fin, corresponderá al consejo aprobar colegiadamente Las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos (aquellos que ostenten un 3% del capital social de la Sociedad) o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

La aprobación de operaciones vinculadas exigirá el previo informe favorable del Comité de Auditoría. Los consejeros a los que afecte, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el consejo delibere y vote sobre ella.

C.2 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Ejercicio	Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
2008	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.	SOLARIA ENERGIA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.	Comercial	Prestación de servicios	36.494
2008	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.	SOLARIA ENERGIA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.	Comercial	Arrendamientos servicios	190
2007	SOLARIA DTL CORPORACIÓN, S.L.	SOLARIA ENERGIA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.	Comercial	Prestación de servicios	26.217

C.3 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

No se han producido

C.4 Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

No se han producido

C.5 Indique si los miembros del Consejo de Administración se han encontrado a lo largo del ejercicio en alguna situación de conflictos de interés, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

Se han producido las siguientes situaciones consideradas como conflictos de interés

Nombre o denominación social del consejero

DON ARTURO DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA

Descripción de la situación de conflicto de interés

Contrato para el suministro de una instalación solar fotovoltaica , suscrito con fecha de 29 de noviembre de 2007 por Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. y Solaria y Solaria DTL Corporación, S.L.. La operación se realizó con sujeción a condiciones de mercado y conforme a lo previsto por el Protocolo Interno de Relaciones suscrito por Solaria y Solaria DTL Corporación, S.L. con fecha de 24 de mayo de 2007. La suscripción del contrato fue aprobada por el Consejo de Administración el 26 de noviembre de 2007 tras el informe favorable del Comité de Auditoría. En su condición como Consejero de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. y accionista de Solaria y Solaria DTL Corporación, S.L., D. Arturo Díaz-Tejeiro Larrañaga se abstuvo de participar en la deliberación y votación de dicho punto del orden del día.

Nombre o denominación social del consejero

DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO GUTIÉRREZ

Descripción de la situación de conflicto de interés

Contrato para el suministro de una instalación solar fotovoltaica , suscrito con fecha de 29 de noviembre de 2007 por Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. y Solaria y Solaria DTL Corporación, S.L.. La operación se realizó con sujeción a condiciones de mercado y conforme a lo previsto por el Protocolo Interno de Relaciones suscrito por Solaria y Solaria DTL Corporación, S.L. con fecha de 24 de mayo de 2007. La suscripción del contrato fue aprobada por el Consejo de Administración el 26 de noviembre de 2007 tras el informe favorable del Comité de Auditoría. En su condición como Consejero de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. y accionista de Solaria y Solaria DTL Corporación, S.L., D. Enrique Díaz-Tejeiro Gutiérrez se abstuvo de participar en la deliberación y votación de dicho punto del orden del día.

Nombre o denominación social del consejero

DON ENRIQUE DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA

Descripción de la situación de conflicto de interés

Contrato para el suministro de una instalación solar fotovoltaica, suscrito con fecha de 29 de noviembre de 2007 por Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. y Solaria y Solaria DTL Corporación, S.L.. La operación se realizó con sujeción a condiciones de mercado y conforme a lo previsto por el Protocolo Interno de Relaciones suscrito por Solaria y Solaria DTL Corporación, S.L. con fecha de 24 de mayo de 2007. La suscripción del contrato fue aprobada por el Consejo de Administración el 26 de noviembre de 2007 tras el informe favorable del Comité de Auditoría. En su condición como Consejero de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. y accionista de Solaria y Solaria DTL Corporación, S.L., D. Enrique Díaz-Tejeiro Larrañaga se abstuvo de participar en la deliberación y votación de dicho punto del orden del día.

Nombre o denominación social del consejero

DON MIGUEL DIAZ-TEJEIRO LARRAÑAGA

Descripción de la situación de conflicto de interés

Contrato para el suministro de una instalación solar fotovoltaica, suscrito con fecha de 29 de noviembre de 2007 por Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. y Solaria y Solaria DTL Corporación, S.L.. La operación se realizó con sujeción a condiciones de mercado y conforme a lo previsto por el Protocolo Interno de Relaciones suscrito por Solaria y Solaria DTL Corporación, S.L. con fecha de 24 de mayo de 2007. La suscripción del contrato fue aprobada por el Consejo de Administración el 26 de noviembre de 2007 tras el informe favorable del Comité de Auditoría. En su condición como Consejero de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. y accionista de Solaria y Solaria DTL Corporación, S.L., D. Miguel Díaz-Tejeiro Larrañaga se abstuvo de participar en la deliberación y votación de dicho punto del orden del día.

C.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

Según el artículo 29 del Reglamento del Consejo de Administración el Consejero deberá comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.

Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a alguna de las personas siguientes:

- . el cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad;
- . ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;
- . ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad; y
- . las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En el caso del Consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:

- . Los accionistas o socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- . Los Consejeros, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.
- . Las Sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus socios o accionistas.
- . Las personas que respecto del representante o Consejero persona jurídica tengan la consideración de persona vinculada.

Además dicho artículo especifica que el Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de interés y el Consejo de Administración apruebe la transacción.

Además, en los casos de transacciones que se produzcan en el curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica del Consejo de Administración.

. Adicionalmente, en el reglamento interno de la Sociedad se argumenta lo siguiente: Las Personas Sujetas sometidas a conflictos de interés deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

- . Independencia: La Personas Sujetas deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad y sus accionistas e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos inversores a expensas de los de otros.
- . Abstención: Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a Información Relevante que afecte a dicho conflicto.
- . Comunicación: Las Personas Sujetas deberán informar al secretario general sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incurso por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo, con:
 - la Sociedad;
 - proveedores o clientes significativos de la Sociedad; y
 - entidades que se dediquen al mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Sociedad.

Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el secretario general, correspondiendo la decisión última al Comité de Auditoría.

C.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

No existen otras sociedades cotizadas en el Grupo.

Identifique a las sociedades filiales que cotizan:

Ninguna.

D - SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1 Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

Solaria entiende la Gestión de Riesgos no sólo como el conjunto de medidas correctivas necesarias ante la posible materialización de diversos riesgos, sino como un medio de anticiparse a los mismos en la toma de decisiones mediante una serie de medidas preventivas. Este enfoque huye por tanto de considerar la gestión de riesgos únicamente desde la perspectiva de su posible impacto en magnitudes económicas de corto plazo, sino como un sistema basado en la identificación, análisis y gestión de los factores que podrían afectar a la consecución de los objetivos de la compañía.

Las actividades de Solaria están expuestas a diversos riesgos financieros. El programa de de gestión del riesgo global de Solaria se centra en la incertidumbre de los mercados financieros y trata de minimizar los efectos potencialmente adversos sobre la rentabilidad financiera de Solaria.

1. Riesgo de mercado

i. Riesgo de tipo de cambio

La Dirección Financiera ha establecido procedimientos que obligan a cubrir el riesgo de tipo de cambio en todas las operaciones realizadas por Solaria en moneda distinta del euro con vencimiento superior a 30 días, siempre y cuando las condiciones de mercado existentes en el momento de la operación así lo recomienden.

ii. Riesgo de precio

La Dirección Financiera de Solaria gestiona el riesgo de precio de las materias primas teniendo en cuenta las condiciones de mercado en el momento de la transacción, mediante la firma de contratos con precio cerrado para determinados periodos.

iii. Riesgo de tipo de interés de los flujos de efectivo

La política de Solaria consiste en cubrir mediante la contratación de derivados, el riesgo de tipo de interés de aquellos préstamos que se referencian a un tipo de interés variable. Solaria gestiona el riesgo de tipo de interés de los flujos de efectivo mediante permutas de tipo de interés variable a fijo.

2. Riesgo de crédito

Solaria tiene por política no conceder créditos a largo plazo a sus clientes, salvo en casos excepcionales, en cuyo caso, la Dirección Financiera evalúa la calidad crediticia de los mismos, teniendo en cuenta su posición financiera, la experiencia pasada y otros factores, realizando un seguimiento de las previsiones de la reserva de liquidez de Solaria en función de los flujos de efectivo esperados.

3. Riesgo de liquidez

Dado el carácter dinámico de los negocios emergentes, la Dirección Financiera de Solaria tiene como objetivo mantener la flexibilidad en la financiación mediante la disponibilidad de líneas de crédito comprometidas.

D.2 Indique si se han materializado durante el ejercicio, alguno de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales...) que afectan a la sociedad y/o su grupo, No se han materializado estos riesgos considerados más allá de los límites razonables.

En caso afirmativo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

D.3 Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control.

Según el art. 13 del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe del Comité de Auditoría se adjuntará al informe anual sobre el gobierno corporativo de la Sociedad y estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web. Durante el ejercicio 2008, no se considerada que se hayan dado estos supuestos.

En caso afirmativo detalle cuáles son sus funciones.

Nombre de la comisión u órgano

Comité de Auditoría

Descripción de funciones

El cometido esencial de dicha comisión es evaluar el sistema de verificación contable de la Sociedad, velar por la independencia de su auditor externo y supervisar los sistemas de control interno de la Sociedad.

Nombre de la comisión u órgano

Consejo de Administración

Descripción de funciones

En el ámbito de sus competencias, le corresponde aprobar colegiadamente la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.

D.4 Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

El cumplimiento de las distintas normas y disposiciones que afectan a la Sociedad está presente en las responsabilidades y objetivos fijados a cada uno de los directivos responsables como primeros responsables de su control. Además existen otros mecanismos de control fundamentales que garantizan el correcto cumplimiento de las distintas regulaciones, basados en los controles periódicos independientes. De acuerdo con el art. 13.10 del Reglamento del Consejo de Administración, éste ejercerá el control de las labores atribuidas al Comité de Auditoría y éste último ejercerá el control sobre las labores de auditoría interna.

La sociedad dispone de departamentos especializados en las distintas regulaciones que afectan a su actividad y a las diferentes sociedades que la integran (legal, medio ambiente, salud y seguridad laboral, etc.), siendo sus responsabilidades:

Cumplir con la legalidad normativa vigente.

Mantener un conocimiento actualizado de la regulación.

Dictar políticas y procedimientos homogéneos de actuación para toda la Organización.

Asesorar a toda la Organización.

Adicionalmente y tal como queda recogido en la normativa interna de la compañía, la comisión de Auditoría, vigila el cumplimiento de los requerimientos legales y de las reglas de gobierno de la compañía y sus filiales, apoyándose activamente en el equipo de Auditoría Interna para el desempeño de esta labor.

E - JUNTA GENERAL

E.1 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) respecto al quórum de constitución de la Junta General

Los requisitos de quórum no difieren de la Ley de Sociedades Anónimas.

E.2 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) para el régimen de adopción de acuerdos sociales.

No existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas para el régimen de adopción de acuerdos sociales.

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

No existen diferencias.

E.3 Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

Según se establece en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, los accionistas de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A.; tienen reconocidos los siguientes derechos con mayor amplitud que el contenido mínimo exigido por la Ley:

. Derecho de asistencia:

Podrán asistir a la Junta General todos aquellos accionistas que acrediten la titularidad de al menos 700 acciones - o, si dicho número de acciones fuera superior al uno por mil del capital social, el menor número de acciones que represente dicho uno por mil - con cinco días de antelación, al menos, a la fecha señalada para su celebración.

Los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia o agruparse con otros para alcanzar el mínimo exigido. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General y constar por escrito. Los accionistas agrupados deberán conferir su representación a uno de ellos.

Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

. Representación:

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.

. Votación:

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

i. Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y publicado con anterioridad a la convocatoria, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

ii. Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto y publicado con anterioridad a la convocatoria, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

. Información:

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista.

E.4 Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

Además de los derechos de información, asistencia, así como representación y voto a distancia enumerados en el apartado anterior, Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. adopta las siguientes medidas que fomentan la participación de los accionistas en las juntas generales, según lo establecido en el reglamento de la Junta General.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el órgano de administración podrá:

- i. procurar mecanismos de traducción simultánea;
- ii. establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- iii. adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.

Además de los mecanismos de participación en relación con la Junta General de Accionistas descritos, Solaria Energía y Medio Ambiente cuenta con la figura de un relaciones con inversores, el cual atiende a las consultas de los accionistas, facilitando la documentación necesaria sobre la marcha de la sociedad.

De igual modo, trimestralmente se realiza una presentación de los resultados de la compañía, disponible en la web (español e inglés).

Asimismo, se realizan visitas a gestores de fondos y se asiste a seminarios/encuentros sectoriales organizados por bancos de inversión a los que asisten sus clientes (gestores de fondos) y sus analistas de inversiones.

E.5 Indique si el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:

Si coincide.

Detalles las medidas

La mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su secretario y por los miembros del órgano de administración de la Sociedad.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente, y a falta de Presidente y vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta General.

El Presidente estará asistido por un secretario, un vicesecretario, o por ambos. Será secretario de la Junta General el secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el vicesecretario. En su defecto, actuará como secretario la persona que elijan los asistentes, que podrá ser no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al secretario o al miembro del órgano de administración que estime oportuno.

Detalles las medidas

Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

De acuerdo con el art. 20 del Reglamento de la Junta de Accionistas "Solicitudes de intervención", una vez constituida la junta general y con objeto de organizar los turnos de intervención, el presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la junta general y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al notario (o, en su defecto, ante el secretario) o, por indicación de éstos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.

Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta general, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

El turno de accionistas se abrirá una vez que la mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el presidente, el consejero delegado, los presidentes de las distintas Comisiones dependientes del consejo de administración, otros miembros del órgano de administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

E.6 Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la Junta General.

No se ha modificado el Reglamento de la Junta General.

E.7 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Datos de asistencia

Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia Voto electrónico	% voto a distancia Otros	Total
30/06/2008	62,038	3,496	0,001	0,000	65,535

E.8 Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

El Orden del día de la Junta de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2008 a las 12:00 horas, aceptado por mayoría, constó de los siguientes puntos:

1. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria e Informe de Gestión de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2007, así como de la propuesta de aplicación del resultado.

(a) Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007.

(b) Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007.

Las Cuentas Anuales que se someten a examen y aprobación por la Junta General de Accionistas coinciden con las auditadas por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. auditores de la Sociedad y que fueron firmadas por todos los Consejeros en la reunión del Consejo de Administración de 21 de febrero de 2008.

(c) Aprobar la siguiente propuesta de aplicación del resultado para el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007:

Resultado del ejercicio: Beneficio 47.498.263 euros

Distribución: A reserva legal: 4.749.826 euros; A reserva voluntaria: 42.748.437 euros

2. Ratificación, en su caso, de la naturaleza de los Consejeros Independientes.

Ratificar la naturaleza de los consejeros independientes que fueron nombrados como tales en virtud del Acuerdo Primero adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 24 de mayo de 2007, de conformidad con los requisitos y definiciones establecidos en el Código Unificado de Buen Gobierno de 19 de mayo de 2006, y verificados como tales por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión del 21 de junio de 2007 y así: ratificar el carácter independiente del cargo para el que fue nombrado Don Manuel Azpilicueta Ferrer; y ratificar el carácter independiente del cargo para el que fue nombrado Don Iñigo Sagardoy de Simón.

Los datos de Don Manuel Azpilicueta Ferrer y Don Iñigo Sagardoy de Simón figuran en el Registro Mercantil.

3. Modificación del artículo 46 de los Estatutos Sociales, que regula la retribución de los Consejeros.

Modificar el artículo 46 de los Estatutos Sociales, de forma que el mismo quede redactado como sigue a continuación: Artículo 46.- Retribución de los consejeros:

La retribución del consejo de administración será fijada por la Junta General de Accionistas anualmente o con la vigencia superior de tiempo que la propia Junta decida, y consistirá en una asignación fija.

Con independencia de lo anterior, la retribución de los consejeros podrá, asimismo, consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, que deberá expresar, al menos, los extremos previstos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El consejo de administración estará facultado para distribuir entre sus miembros la compensación global fijada por la Junta General de Accionistas.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del consejo de administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral - común o especial de alta dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del consejo de administración, sin perjuicio de que tales conceptos retributivos habrán de hacerse constar en la Memoria Anual, en los términos previstos en el artículo 200.12 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.

4. Modificación del artículo 48 de los Estatutos Sociales, que regula la composición, competencias y funcionamiento del Comité de Auditoría.

Modificar el artículo 48 de los Estatutos Sociales, de forma que el mismo quede redactado como sigue a continuación: Artículo 48.- Comité de auditoría; Composición, competencias y funcionamiento

Se constituirá en el seno del consejo de administración un Comité de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:

a) El Comité de Auditoría estará formado por tres consejeros, en su mayoría no ejecutivos, nombrados por el consejo de administración.

b) El presidente del Comité de Auditoría será elegido entre dichos consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

c) Actuará como secretario aquel que resulte designado de entre sus miembros.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

Informar en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general de accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación.

Supervisar los sistemas internos de auditoría.

Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.

Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación o sustitución de sus responsables.

Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.

Revisar la información financiera periódica que deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión.

Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas. En particular velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la Orden 3050/2004, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 15 de septiembre de 2004.

Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del consejo de administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el consejo de administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento en el que incluirá, si lo considera oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

5. Autorización al Consejo de Administración para realizar adquisiciones derivativas de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades filiales, con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el artículo 75, Disposición Adicional Primera y concordantes de la LSA.

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias en los términos que a continuación se indican:

(i) la adquisición podrá realizarse por cualquier título admitido en derecho, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no excedan del 5 por 100 del capital social;

(ii) el plazo de vigencia de la autorización será de 18 meses a partir del día siguiente al del acuerdo de la Junta General de Accionistas; y

(iii) el precio mínimo será su valor nominal y el precio máximo el 100 % de la cotización de la acción en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición.

Las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La presente autorización sustituye a la concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de 24 de mayo de 2007.

6. Fijación de la retribución del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 46 de los Estatutos Sociales. Proponer como retribución dineraria a percibir por el Consejo de Administración de la Sociedad en el ejercicio 2008 la cantidad de 490.000 euros.

La distribución concreta de dicha cantidad entre sus miembros será fijada por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

7. Delegación de Facultades

Facultar tan ampliamente como en Derecho sea menester al Presidente del Consejo de Administración y al Secretario del Consejo de Administración para que juntos o a solas e indistintamente, procedan a desarrollar, ejecutar, interpretar, y si es el caso, subsanar, los acuerdos adoptados en la Junta General Ordinaria de Accionistas, suscribiendo para ello cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y realizando las actuaciones que fuesen pertinentes para la ejecución e inscripción registral de los acuerdos.

E.9 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta General.

El art. 10 del Reglamento de la Junta General "Derecho de asistencia" establece que podrán asistir a la junta general todos aquellos accionistas que acrediten la titularidad de al menos 700 acciones – o, si dicho número de acciones fuera superior al uno por mil del capital social, el menor número de acciones que represente dicho uno por mil – con cinco días de antelación, al menos, a la fecha señalada para su celebración.

Número de acciones necesarias para asistir a la Junta General: 700

E.10 Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

Conforme a lo previsto en el Reglamento de la Junta General y respetando lo establecido en los Estatutos y Ley de Sociedades Anónimas (artículos 106 a 108); Los accionistas titulares de un menor número de acciones al establecido para poder asistir a la Junta General, como se establece en el reglamento de la Junta General; podrán delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia o agruparse con otros para alcanzar el mínimo exigido. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General y constar por escrito. Los accionistas agrupados deberán conferir su representación a uno de ellos.

Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Junta General.

E.11 Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

La compañía no tiene conocimiento de que ningún inversores institucionales haya manifestado su intención de participar en las decisiones de la sociedad.

E.12 Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página Web.

La dirección de la página web de Solaria es: www.solariaenergia.com

La información de interés para el accionista se encuentra en el apartado de 'Accionistas e inversores' disponible en la página de inicio; ahí se halla toda la información relativa a Gobierno Corporativo, información económica-financiera e información acerca de la Sociedad.

<http://www.solariaenergia.com/ES-accionistas/accionistas-inversores-solaria-energia.html>

F - GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno.

En el supuesto de no cumplir alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.9, B.1.22, B.1.23 y E.1, E.2

Cumple

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: C.4 y C.7

No Aplicable: no existen sociedades dependientes cotizadas.

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;

b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;

c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Cumple. Según el art. 5 de la Junta General "Competencias de la junta general", ésta tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la junta general de Accionistas aquellas decisiones que, cualquier que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.

Cumple

5. Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;

b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Ver epígrafe: E.8

Cumple. Según el art. 25 de la Junta General "Votación de las propuestas de acuerdos", se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él. Como excepción de lo anterior, dentro de cada punto del orden del día, también se votarán separadamente los asuntos que sean sustancialmente independientes (en particular, en lo que se refiere al nombramiento de consejeros y la modificación de estatutos).

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Ver epígrafe: E.4

Cumple. Según el art. 25 de la Junta General "Votación de las propuestas de acuerdos", con el fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforma a las instrucciones de éstos, se permitirá fraccionar el voto.

7. Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple. Según el art. 5 del Reglamento del Consejo, éste velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete la legislación vigente; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas propias de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que la Sociedad decida aceptar voluntariamente.

8. Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;

ii) La política de inversiones y financiación;

iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;

iv) La política de gobierno corporativo;

v) La política de responsabilidad social corporativa;

vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;

vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.

viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

Ver epígrafes: B.1.10, B.1.13, B.1.14 y D.3

b) Las siguientes decisiones :

i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

Ver epígrafe: B.1.14

ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

Ver epígrafe: B.1.14

iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.

iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;

v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Ver epígrafes: C.1 y C.6

Cumple parcialmente

El Consejo no se ha reservado la fijación de la política de dividendos. Conforme al art. 14 del Reglamento del Consejo de Administración, corresponde elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de directivos para que éste proceda a designarlos.

9. Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: B.1.1

Cumple. El consejo cuenta con seis miembros.

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.2, A.3, B.1.3 y B.1.14

Cumple Parcialmente

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que, en la medida de lo posible, en la composición de este órgano, los Consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los Consejeros ejecutivos. En la actualidad los Consejeros externos constituyen el 50% del Consejo de Administración. No obstante, la Sociedad entiende que la composición actual del Consejo de Administración representa adecuadamente al accionariado de la Sociedad en el mismo.

11. Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Ver epígrafe: B.1.3

No Aplicable, no existiendo consejeros que no puedan ser considerados dominicales ni independientes.

12. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representan:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: B.1.3, A.2 y A.3

Cumple. El principal accionista, Solaria DTL Corporación, S.L. cuenta con dos consejeros dominicales y existen otros dos consejeros ejecutivos con participación accionarial en esta sociedad. Se considera que el peso en el consejo de los consejeros relacionados con el principal accionista (66%) y el de los dos consejeros independientes (33%) refleja adecuadamente la proporción de capital ostentada por el accionista mayoritario (61,5%) y el free float (38,5%).

13. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple

14. Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: B.1.3 y B.1.4

Cumple

15. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de Nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;

b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.27 y B.2.3

Explique

En virtud del artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración, los miembros del Consejo de Administración serán designados, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y a propuesta de ésta también, de tratarse de Consejeros Independientes, por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, tal y como marca el artículo 18 del Reglamento, el Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente previstos en el artículo 6 de este Reglamento. La Sociedad entiende que los mencionados procesos para la elección de los miembros del Consejo de Administración no adolecen de sesgo alguno que pudiera obstaculizar la elección de consejeras, puesto que los méritos y cuestiones parejas son los únicos criterios de selección y que el procedimiento no contempla el sexo de los candidatos ni introduce cuestiones discriminatorias por sexo u cualesquiera otra naturaleza.

16. Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

Ver epigrafe: B.1.42

Cumple. De acuerdo al art. 16 del Reglamento del Consejo, el presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.

17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Ver epigrafe: B.1.21

No Aplicable. El Presidente del Consejo tiene condición de dominical, no ostentando cargos ejecutivos.

18. Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.

Ver epigrafe: B.1.34

Cumple

19. Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epigrafe: B.1.29

Cumple

20. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

Ver epígrafes: B.1.28 y B.1.30

Cumple. Según el art. 26 del Reglamento del Consejo, el consejero queda obligado a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del consejo y, en su caso, de los órganos delegados a los que pertenezca;
- b) Asistir a las reuniones del consejo de administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.

21. Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple

22. Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epigrafe: B.1.19

Cumple

23. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.

Ver epigrafe: B.1.42

Cumple

24. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: B.1.41

Cumple

25. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

26. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

a) Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;

b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Ver epígrafes: B.1.8, B.1.9 y B.1.17

Cumple Parcialmente

En virtud del artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración, en el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas. En particular, el Consejero queda obligado a:

a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de los órganos delegados a los que pertenezca;

b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo.

c) Aportar (y, en mayor medida, los Consejeros independientes) su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.

d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

No se ha considerado necesario, por todo lo explicado anteriormente, establecer reglas sobre número de consejos de los que puedan formar parte los Consejeros.

27. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:

a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.

b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple

28. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

a) Perfil profesional y biográfico;

b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;

c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.

d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;

e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple

29. Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple. La fecha del primer nombramiento de los dos consejeros independientes fue el 24/5/2007.

30. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y B.1.2

Cumple. No se ha dado la circunstancia.

31. Que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones de este Código.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.5 y B.1.26

Cumple. No se ha dado la circunstancia.

32. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: B.1.43 y B.1.44

Cumple.

33. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

No Aplicable. El art. 26 del Reglamento del Consejo recoge que el Consejero queda obligado a oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

34. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: B.1.5

No Aplicable

35. Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;

b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:

i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.

ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;

iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y

iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:

i) Duración;

ii) Plazos de preaviso; y

iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.15

Cumple

36. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Ver epígrafes: A.3 y B.1.3

Cumple

37. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple. De acuerdo con el art. 25 del Reglamento del Consejo, La retribución del consejo de administración será fijada por la Junta General de Accionistas anualmente o con la vigencia superior de tiempo que la propia Junta decida, y consistirá en una asignación fija.

Con independencia de lo anterior, la retribución de los consejeros podrá, asimismo, consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, que deberá expresar, al menos, los extremos previstos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El consejo de administración estará facultado para distribuir entre sus miembros la compensación global fijada por la Junta General de Accionistas.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del consejo de administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral –común o especial de alta dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del consejo de administración, sin perjuicio de que tales conceptos retributivos habrán de hacerse constar en la Memoria Anual, en los términos previstos en el artículo 200.12ª de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.

38. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

No Aplicable. La remuneración por la pertenencia al consejo consiste exclusivamente en una asignación fija, no incidiendo en su determinación los supuestos reseñados.

39. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Cumple, las remuneraciones variables abonadas a los consejeros ejecutivos por el desempeño de su labor ejecutiva, han considerado las cautelas señaladas.

40. Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.

Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 35, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Ver epigrafe: B.1.16

Explique

En virtud del artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración, La retribución del consejo de administración será fijada por la Junta General de Accionistas anualmente o con la vigencia superior de tiempo que la propia Junta decida, y consistirá en una asignación fija.

Con independencia de lo anterior, la retribución de los consejeros podrá, asimismo, consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, que deberá expresar, al menos, los extremos previstos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El consejo de administración estará facultado para distribuir entre sus miembros la compensación global fijada por la Junta General de Accionistas.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del consejo de administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral -común o especial de alta dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del consejo de administración, sin

perjuicio de que tales conceptos retributivos habrán de hacerse constar en la Memoria Anual, en los términos previstos en el artículo 200.12 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.

La Junta General de Accionistas aprobó en su sesión del 30 de junio de 2008 la retribución de los miembros del consejo de administración, de conformidad con el artículo 46 de los Estatutos sociales, quedando fijada para el ejercicio 2008 en una cantidad máxima de 490.000 euros.

41. Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:

a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:

- i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
- ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
- iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
- iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
- v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
- vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
- vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
- viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.

b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:

- i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
- ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
- iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
- iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.

c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

Explique

Tal y como se ha mencionado anteriormente, en el Orden del día de la Junta de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2008 a las 12:00 horas, aceptado por mayoría, se incluyó en el punto 6 la fijación de la retribución del Consejo de Administración.

En dicha junta de aprobó que los consejeros percibirán, en cada ejercicio, una cantidad fija en metálico que determinará la Junta General.

Además, se acordó proponer como retribución dineraria a percibir por el Consejo de Administración de la Sociedad en el ejercicio 2008, una cantidad máxima de 490.000 euros. La retribución concreta dentro de este límite máximo será fijada por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

42. Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, "Comisión Delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.6

No Aplicable, al no haberse constituido hasta la fecha la Comisión Delegada.

43. Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

No Aplicable

44. Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

a) Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;

b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.

c) Que sus Presidentes sean consejeros independientes.

d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.3

Cumple Parcialmente

Tanto la Comisión de Retribuciones y Nombramientos como la Comité de Auditoría y Control están constituidas por tres Consejeros, en su mayoría no ejecutivos, tal y como marcan los artículos 13 y 14 del Reglamento del Consejo de Administración. El Presidente de ambas Comisiones es un Consejero independiente con probada solvencia y aptitudes para desempeñar el cargo.

El artículo 13 y 14 establecen que el secretario de cada uno de los Comités o quien haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, el Comité correspondiente mantendrá puntualmente informado al Consejo de Administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.

45. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la Comisión de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de Cumplimiento o Gobierno Corporativo.

Cumple. Según el art. 10.3 del Reglamento del Consejo, el secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo, comprobará su regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y velará por la observancia de los criterios de gobierno corporativo de la Sociedad, de acuerdo con las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno o cualquier otro que lo sustituya y con las normas del presente Reglamento.

46. Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple. El art. 6.2 del reglamento del Consejo especifica que se procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).

47. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Cumple. El art. 13.2 del Reglamento del Consejo establece que el Comité de Auditoría tiene encomendada la supervisión de los servicios internos de auditoría

48. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple. El art. 13.7 del Reglamento del Consejo establece que El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias.

49. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafes: D

Cumple

Conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Consejo de Administración de la compañía, corresponde al Comité de Auditoría supervisar los servicios de Auditoría Interna de la Sociedad y los sistemas de control interno. La política de riesgos que lleva a cabo Solaria permite revisar aquellos procesos críticos de la compañía que tienen asociados los riesgos más significativos, todo lo cual se describe en el Capítulo D del presente Informe, referido a los 'Sistemas de Control de Riesgos'.

50. Que corresponda al Comité de Auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - ii) Que se asegure de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

Ver epígrafes: B.1.35, B.2.2, B.2.3 y D.3

Cumple Parcialmente

En virtud del artículo 13.2 del Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración de administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

- . Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- . Proponer al Consejo de Administración de administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación.
- . Supervisar los servicios internos de auditoría.
- . Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.
- . Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación o sustitución de sus responsables.
- . Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

- . Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.
- . Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo de Administración a los mercados y a sus órganos de supervisión.
- . Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas. En particular velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la Orden 3050/2004, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 15 de septiembre de 2004.
- . Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- . Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

Aunque en la actualidad no existe un mecanismo formal que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa, Solaria considera que sus procedimientos actuales son suficientes para garantizar la supervisión por el Comité de Auditoría de tales supuestos.

51. Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple. Según el art. 13.8 del Reglamento del Consejo, Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

52. Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.

El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.

b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: B.2.2 y B.2.3

Cumple. En virtud del artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tiene las siguientes entre sus responsabilidades básicas:

- . Supervisar los servicios internos de auditoría.
- . Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.
- . Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación o sustitución de sus responsables.
- . Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo de Administración a los mercados y a sus órganos de supervisión.
- . Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas. En particular velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la Orden 3050/2004, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 15 de septiembre de 2004.

Por su parte, según el artículo 5.2 del Reglamento del Consejo de Administración, es el propio Consejo de Administración el que tiene reservadas las facultades relativas a la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

53. Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Ver epígrafe: B.1.38

Cumple. Según el art. 39.3 del Reglamento del Consejo de Administración, éste procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.

Ver epígrafe: B.2.1

Cumple

55. Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.

Ver epígrafe: B.2.3

Cumple Parcialmente

Sin perjuicio de que la redacción actual del Reglamento del Consejo de Administración de Solaria no incluye expresamente entre las funciones atribuidas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la relativa a informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código, la Sociedad entiende que los procesos de elección de miembros del Consejo de Administración no adolecen de sesgo alguno que pudiera obstaculizar la elección de consejeras.

56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple. Según el art. 14.2 del Reglamento del Consejo, entre las responsabilidades básicas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se incluyen "Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de retribución de directivos, y la del propio consejo de administración, ponderando su adecuación y sus rendimientos", entendiéndose que este punto incluye las materias relativas a los consejeros ejecutivos en el desempeño de su tarea como directivos y "Proponer el nombramiento de los consejeros independientes"

57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) Proponer al Consejo de Administración:

- i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
 - ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
 - iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
- b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafes: B.1.14 y B.2.3

Cumple

En virtud del artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, tiene, entre otras las responsabilidades de:

Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del equipo directivo de la Sociedad y sus filiales y para la selección de candidatos.

. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de directivos para que éste proceda a designarlos.

. Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de contratación y fidelización de nuevos directivos.

. Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de retribución de directivos, y la del propio Consejo de Administración, ponderando su adecuación y sus rendimientos.

. Velar por la transparencia de las retribuciones.

58. Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple. Según el art. 14.2 del Reglamento del Consejo, entre las responsabilidades básicas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se incluyen "Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de retribución de directivos, y la del propio consejo de administración, ponderando su adecuación y sus rendimientos", entendiéndose que este punto incluye las materias relativas a los consejeros ejecutivos en el desempeño de su tarea como directivos.

G - OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

Definición vinculante de consejero independiente:

Indique si alguno de los consejeros independientes tiene o ha tenido alguna relación con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, que de haber sido suficientemente significativa o importante, habría determinado que el consejero no pudiera ser considerado como independiente de conformidad con la definición recogida en el apartado 5 del Código Unificado de buen gobierno:

Se considera que los principios relevantes esenciales relativos a las prácticas de gobierno corporativo aplicados han sido abordados por el presente Informe.

Solaria únicamente está sometida a la legislación española en materia de gobierno corporativo.

Solaria tiene una relación contractual con el bufete Sagardoy Abogados de asesoramiento en materias de derecho laboral. Por su escaso importe, no se considera que el mismo pueda afectar a la condición de Consejero Independiente de D. Iñigo Sagardoy.

Fecha y firma:

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha

31/03/2009

Indique si ha habido Consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

No ha habido votos en contra o abstenciones en relación con la aprobación del presente informe.